

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. Pasa al despacho vencido el término del traslado de crédito. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022
Auto (i) No: 1560

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora encuentra el despacho que la parte actora erró en la manera en la que procedió a realizar dicha liquidación. En esa medida, procede el suscrito a modificar tal liquidación de la siguiente manera:

De acuerdo no solo con la sentencia del 12 de julio de 2021, sino también con lo indicando en el auto que libró mandamiento, la condena impuesta a la ejecutada consiste **UNICAMENTE** por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS m/cte. (\$3.836.817 m/cte.)** por concepto de la sanción consagrada en el artículo 65 del C.S.T. En esa medida, en ninguna de estas providencias se indicó que este fuera el capital sobre el cual se liquidarían intereses de mora hasta la fecha de pago como erradamente lo realizó la apoderada de la parte actora.

En ese sentido, es menester del despacho recordarle a la parte demandante que la sanción de los intereses de mora se vio interrumpida debido a la existencia de un pago por consignación que fue conocido por el Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, realizado por la demandada a la señora Cortes Flores por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS m/cte. (\$1.399.248 m/cte.)**. Así las cosas, atendiendo a la existencia de dicho pago correspondiente a las sumas adeudadas a la terminación del contrato de trabajo y el cual fue conocido previo a dictarse sentencia en el trámite del proceso ordinario, el despacho procedió a condenar únicamente la sanción moratoria a que había lugar sin que hubiera lugar a continuar liquidando intereses moratorios ante la existencia del pago.

Así las cosas, para la liquidación del crédito bastaba solo con sumar el valor que por concepto de sanción del artículo 65 del C.S.T. de ordenó pagar, más las costas tanto del proceso ordinario como del ejecutivo para obtener el valor adeudado, como se observa a continuación:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO 2021-482	
Moratoria art. 65 CST	\$ 3.836.817,00
Costas proceso ordinario	\$ 100.000,00
Costas proceso ejecutivo	\$ 196.000,00
TOTAL	\$ 4.132.817,00

Ahora, como quiera que no se censuró por parte de la ejecutada, la liquidación del crédito realizada por la actora y considerando la aclaración realizada, se modificará la liquidación del

crédito y se aprobará por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS m/cte. (\$4.132.817 m/cte.)**.

Por otro lado, procedió el despacho a verificar en el Portal Web del Banco Agrario los títulos disponibles de pago atendiendo a la aplicación de la medida de embargo realizada por la entidad Vanti y en esa medida se encontró el título No. 400100008482621 por valor de \$57.200. Por lo que, este despacho autorizará la entrega de este título a la señora SANDRA MILENA CORTES FLOREZ con C.C. 52.529.861.

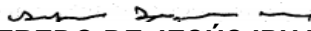
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y en su lugar **APROBARLA** por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS m/cte. (\$4.132.817 m/cte.)**, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega a la parte ejecutante señora SANDRA MILENA CORTES FLOREZ con C.C. 52.529.861, del título No. 400100008482621 por valor de \$57.200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 081 de Fecha 19 de octubre de 2022


Secretaria